

RESOLUCION No. 461

30 SEP 2013

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante informe suscrito por **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presuntamente por no llevar registros mensuales de caudales, violando con tal conducta lo establecido en el numeral primero, del parágrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.
2. Presuntamente por no realizar periódicamente tomas de muestras al agua potable, violando con tal conducta lo establecido en el numeral

Continuación de la Resolución No. **461** del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

segundo, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

3. Presuntamente por no realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento la lectura del macromedidor y no diligenciar el formato diseñado para tal fin, violando con tal conducta lo establecido en el numeral cuarto, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

4. Presuntamente por no haber cumplido con la instalación de los micromedidores en los porcentajes establecidos en el cronograma de la programación de actividades y metas del PUEAA, violando con tal conducta lo establecido en el numeral quinto, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

5. Presuntamente por no cumplir con la disminución del índice de agua no contabilizada, violando con tal conducta lo establecido en el numeral sexto, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

6. Presuntamente por no realizar diariamente toma de lecturas a los micromedidores instalados y no diligenciar el formato diseñado para tal fin, violando con tal conducta lo establecido en el numeral octavo, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

7. Presuntamente por no haber promovido y organizado los clubes defensores del agua en los barrios y en las Instituciones Educativas, violando con tal conducta lo establecido en el numeral décimo, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

8. Presuntamente por no haber implementado el programa de incentivos a los usuarios, para reducir pérdidas de agua, violando con tal conducta lo establecido en el numeral décimo tercero, del párrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

Continuación de la Resolución No. **461** del **30 SEP 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

9. Presuntamente por no haber evaluado el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, violando con tal conducta lo establecido en el numeral veinteavo, del parágrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

Que del mencionado informe es fácil colegir, que EL MUNICIPIO DE GAMARRA, se encuentra presuntamente incumpliendo con las obligaciones impuestas mediante resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en el presente acto administrativo se toman.

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Continuación de la Resolución No.

461

del

30 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

Que la ley 373 de 1.997 en su artículo 3°, establece " *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 1° de la ley 373 de 1.997, se entiende por Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: " *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que en la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, se establecen en el artículo primero, parágrafo primero, las actividades que el citado Ente Territorial debe cumplir, como son:

1. Llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa.
2. Realizar periódicamente toma de muestras al agua potable.
3. Iniciar la optimización de las redes de distribución a partir del primer año del Programa hasta finalizar el quinquenio.
4. Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macromedidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad.

Continuación de la Resolución No. **461** del **30 SEP 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

5. Cumplir con la instalación de los micros medidores en el tiempo que se especifica en el PUEAA.
6. Cumplir con la disminución del índice de agua no contabilizada en un plazo de dos (2) años.
7. Llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas.
8. Realizar diariamente la toma de lecturas a los micro medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. De igual manera registrar dicha información en el formato diseñado para tal fin.
9. Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.
10. Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa.
11. Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.
12. Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa.
13. Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.
14. Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.
15. Promover y adelantar acciones educativas ambientales tales como campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas Culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones,

Continuación de la Resolución No.

461

del

30 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleras, murales, etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento: escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

16. Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.

17. Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.

18. Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.

19. Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre).

20. Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual.

Que el artículo 1o de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio

Continuación de la Resolución No.

del

30 SEP 2013

461

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que de conformidad con el informe suscrito por **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR, el Municipio de GAMARRA-CESAR, presuntamente ha incumplido las obligaciones impuestas mediante resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, conducta presuntamente contraventora de las disposiciones ambientales que transgrede la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79, 95, numeral 8 de nuestra Carta Política; al igual que lo normado en el Ley 373 de 1997, y principalmente lo dispuesto en la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, concretamente los numerales: 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10°, 13°, 20°, del parágrafo primero, del artículo primero de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR**, con Nit. número **800.096.595-4**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal **GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación,

Continuación de la Resolución No. **461** del **30 SEP 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR, NIT. 800.096.595-4, POR PRESUNTA VIOLACION A DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: artículos 8, 79, 95, numeral 8 de nuestra Carta Política; Artículo 3° de la Ley 373 de 1997, y lo dispuesto en la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, concretamente los numerales: 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10°, 13°, 20°, del párrafo primero (1°), del artículo primero (1°) de la resolución 0199 del 24 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor Alcalde Municipal del Municipio de GAMARRA-CESAR, **GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra la siguiente dirección: Calle 6 No. 9 - 52 - Alcaldía Municipal - Gamarra.Cesar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.